



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 140-2023-R-UNICA

Ica, 15 de febrero del 2023

VISTO:

El Informe N° 132-OAJ-UNICA-2023 de fecha 10 de febrero del 2023, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Expediente Judicial N° 00173-2021-0-1401-JR-CI-03 a favor de la señora **VEGA CÁRDENAS VDA. DE GILES MARÍA JESÚS**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, a través de la Sentencia (Resolución N° 10) de fecha 09 de setiembre del 2021, emitida por el Tercer Juzgado Civil – Sede Central, por estas consideraciones, se emitió el **FALLO**: *Declarando **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por María Jesús Vega Cárdenas Vda. de Giles sobre Proceso de Amparo contra la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en consecuencia, **DISPONGO** Se archive el presente proceso por consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. Sin costas ni cotos.*

Que, estando a la Sentencia de Vista (Resolución N° 20), de fecha 30 de diciembre del 2021, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, por la cual **DECLARARON**:

- A. FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación de la parte demandante, por consiguiente,
B. REVOCARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 10, de fecha 09 de setiembre de 2021, que corre en los folios 144 a 147, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta, con todo lo que contiene; **REFORMÁNDOLA DECLARARON FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por María Jesús Vega Cárdenas Vda. de Giles sobre proceso de amparo contra la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, por vulneración al debido procedimiento administrativo, consecuentemente **SE DISPONE**: **1)** Que en el plazo perentorio de 60 días la Universidad demandada cumpla con emitir resolución administrativa debidamente motivada respecto al caso de la actora o en su defecto notifique con las formalidades de ley la resolución o acto administrativo a través del cual aparentemente habría suspendido temporalmente la pensión de viudez de la actora a consecuencia del Informe N° 875-OGAJ-UNICA-2020 emitido con fecha 29 de octubre de 2020. **2)** Que la demandada cumpla con restituir o abonar la pensión de viudez que corresponde a la actora, desde la fecha de notificación con la presente; **3)** Se notifique con la presente a la Oficina de Normalización Previsional a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. **IMPROCEDENTE** con relación al pedido de abonar los meses dejados

de percibir desde noviembre de 2020 hasta la fecha en que se dicte sentencia. Sin costas ni costos. **NOTIFÍQUESE.**

Que, con solicitud con N° 0003 de fecha 10 de enero del 2023 la Administrada María Jesús Vega Cárdenas Vda. de Giles, solicita se cumpla con lo Ordenado por el Tribunal Constitucional, a mérito de la Sentencia N° 452/2022 del Tribunal Constitucional de fecha 25 de julio del 2022 (publicada el 22 de diciembre del 2022), emitida por la Segunda Sala del Tribunal Constitucional, en el Exp. N° 01033-2022-PA/TC sobre Proceso de Amparo contra la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, la misma que ha sido debidamente publicada en el Portal Institucional de dicho Organismo.

(...)

ASUNTO:

Recurso de Agravio Constitucional interpuesto por doña María Jesús Vega Cárdenas contra la Resolución de fojas 203, de fecha 30 de diciembre de 2021, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró fundada en parte la demanda de autos.

ANTECEDENTES:

La recurrente interpone demanda de amparo contra la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, a fin de que se deje sin efecto la retención realizada desde noviembre de 2020 de su pensión de viudez del Decreto Ley 20530; y que, en consecuencia, se le abonen los meses dejados de percibir desde de noviembre de 2020 hasta que se dicte sentencia y que se continúe pagando la pensión de viudez que le corresponde.

(...)

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú. **HA RESUELTO:**

Declarar **FUNDADA** la demanda; en consecuencia, se **ORDENA** que la emplazada abone las pensiones dejadas de percibir por la recurrente desde noviembre de 2020 hasta la fecha de expedición de la resolución de fecha 30 de diciembre de 2021, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, a mediante Informe N° 029-OAJ-UNICA-2023 de fecha 18 de enero del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Unidad de Recursos Humanos, se practique la liquidación por concepto de Pensión de Viudez dejada de percibir, a favor de MARÍA JESÚS VEGA CÁRDENAS VIUDA DE GILES, en cumplimiento de la Resolución Judicial N° 20 y la Sentencia N° 452/2022 de la Segunda Sala del Tribunal Constitucional;

Que, mediante Oficio N° 149-URRHH/DIGA-UNICA-2023 de fecha 07 de febrero del 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Oficio N° 0065-2023-RYP/URH-DGA-UNICA de fecha 06 de febrero del 2023 del responsable del área de Remuneraciones y Pensiones, el cual adjunta el Informe N° 015-EP-RYP-URH-DIGA-UNICA-2023 de fecha 01 de febrero del 2023 emitido por el Técnico Encargado de la elaboración de Planillas, a través del cual remite la liquidación a favor de MARÍA JESÚS VEGA DE CÁRDENAS VDA. DE GILES, determinándose la Liquidación siguiente:

➤ **PENSION DE VIUDEZ DEJADA DE PERCIBIR DESDE NOVIEMBRE DE 2020 HASTA LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA SENTENCIA DE VISTA RES. N° 20.**

AÑO	MES	INGRESO MENSUAL S/.	BONIFICACIONES/ ESCOLARIDAD Y AGUINALDO	TOTAL, S/.
2020	Noviembre	1,933.89	-----	
	Diciembre	1,933.89	300.00	
2021	Enero	1,963.89	400.00	
	Febrero	1,963.89	-----	
	Marzo	1,963.89	-----	
	Abril	1,963.89	-----	
	Mayo	1,963.89	-----	
	Junio	1,963.89	-----	
	Julio	1,963.89	300.00	
	Agosto	1,963.89	-----	
	Setiembre	1,963.89	-----	
	Octubre	1,963.89	-----	
	Noviembre	1,963.89	-----	
	Diciembre	1,898.43	300.00	
TOTAL S/.		27,369.00	1,300.00	28,669.00

INGRESO MENSUAL	27,369.00
ESCOLARIDAD Y AGUINALDOS	1,300.00
TOTAL S/.	28,669.00

Que, mediante Informe N° 132-OAJ-UNICA-2023 de fecha 10 de febrero del 2023, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- A) Que, se declare Procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del INFORME N° 015-EP-RYP-URH-DIGA-UNICA-2023, cumpliendo con el mandato judicial contenida en la Resolución N° 20 y la Sentencia N° 452/2022 de la Segunda Sala del Tribunal Constitucional, a favor de la Demandante VEGA CÁRDENAS VIUDA DE GILES, MARÍA JESÚS.
- B) Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.
- C) Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a la disponibilidad Presupuestal, debiendo seguir el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 46° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de Sentencias Judiciales.

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CUMPLIR lo dispuesto por Resolución N° 20 y la Sentencia N° 452-2022 de la Segunda Sala del Tribunal Constitucional del Expediente Judicial N° 00173-2021-0-1401-JR-CI-03, sobre ACCIÓN DE AMPARO a favor de la señora **VEGA CÁRDENAS VIUDA DE GILES, MARÍA JESÚS.**

Artículo 2°: **DISPONER** se efectúe el pago de acuerdo al artículo 1 de la presente Resolución, a favor de VEGA CÁRDENAS VIUDA DE GILES, MARÍA JESÚS la liquidación de la Pensión de Viudez dejadas de percibir desde noviembre de 2020 hasta la fecha de expedición de la Sentencia de vista Res. N° 20, **por la suma de S/28,669.00 (veintiocho mil seiscientos sesenta y nueve con 00/100 soles).**

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Nelly
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL